



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**ACUERDO: ORD-06/01/2023**

**ASUNTO: Protección de datos**

**UNIDAD COMPETENTE: Coordinación de Recursos Humanos**

San Luis Potosí, S.L.P, a siete de marzo de dos mil veintitrés.

Resolución del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí que confirma la protección de datos personales en 86 ochenta y seis documentos correspondientes a Títulos Profesionales, Cédulas Profesionales y Certificados de Estudios del personal de este Tribunal Electoral.

**ANTECEDENTES**

**I. NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN VINCULANTE 2022.**

El quince de febrero de dos mil veintitrés, se recibieron en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral los oficios **CEGAIP-074/2022, dirigido al Presidente del Tribunal Electoral y CEGAIP-075/2022, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral**, mediante los cuales se hace del conocimiento el resultado de la evaluación vinculante 2022, misma que se efectuó a la información que este Tribunal difundió en el mes de mayo de 2022.

**II. SEÑALAMIENTOS DE LA VERIFICACIÓN VINCULANTE 2022.**

En la notificación de mérito se señala que hay diversos faltantes de información o existen errores en la misma, específicamente se señala que se ha omitido proporcionar las versiones públicas de los Currículos, Títulos Profesionales y Cédulas profesionales del personal de este Tribunal Electoral.

**III. NOTIFICACIÓN A LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LOS SEÑALAMIENTOS DE LA VERIFICACIÓN VINCULANTE 2022.**

Con fecha 16 dieciséis de febrero de la presente anualidad, se notificó a la Coordinadora de Recursos Humanos, C.P. Maricela De León Medina, mediante oficio **TESLP/UTAIP/008/2023**, las inconsistencias señaladas por la CEGAIP, solicitándole que fueran solventadas

**IV. DOCUMENTOS PROTEGIDOS.**

El tres de marzo de dos mil veintitrés, la Presidencia del Comité de Transparencia recibió el oficio número **TESLP/SE/CRH/022/2023**, suscrito por la CP. Maricela De León Medina, Coordinador de Recursos Humanos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, por medio del cual somete a consideración de los integrantes de este órgano colegiado, las propuestas de 86 ochenta y seis documentos protegidos correspondientes a



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Currículos, Títulos Profesionales y Cédulas Profesionales del personal de este Tribunal Electoral.

Con base en los antecedentes referidos, este Órgano Colegiado procede a dictar los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** En términos de los artículos 62, 67, 115, 116, fracciones II y V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, y del 3, fracción XVII, 24, fracción VI, 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información es competente para coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable; así como para establecer criterios que resulten necesarios para una mejor observancia de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí.

**II. MATERIA.** El objeto de la presente resolución es dar protección a los Datos Personales que se encuentran en los documentos que integran el archivo de trámite de la Coordinación de Recursos Humanos de este Tribunal Electoral, identificados como Currículos, Títulos y Cédulas Profesionales del personal que labora en este Tribunal Electoral.

**III. DECISIÓN.** La protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción 11, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

En ese tenor, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, establece en los artículos 1, 2 fracciones II y III, 3, fracción VIII, 7 los objetivos y mecanismos para conseguir esa protección a los datos personales, los cuales se transcriben para pronta referencia:

#### Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí

**"ARTÍCULO 1º.** La presente Ley es de orden público y observancia obligatoria en el Estado de San Luis Potosí; y tiene por objeto garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales."



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

**"ARTÍCULO 2º.** Son objetivos específicos de la presente Ley:  
[. . .]

II. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

III. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;  
[. . .]"

**"ARTÍCULO 3º.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:  
[. . .]

**VIII. Datos personales:** cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;  
[. . .]"

**"ARTÍCULO 7º.** Los principios, deberes y derechos previstos en la presente Ley y demás normatividad aplicable tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio la protección de disposiciones de orden público, la seguridad pública, la salud pública o la protección de los derechos de terceros. Las limitaciones y restricciones deberán reconocerse de manera expresa en una norma con rango de ley y deberán ser necesarias y proporcionales en una sociedad democrática, respetando, en todo momento, los derechos y las libertades fundamentales de los titulares.  
[. . .]"

Puede advertirse que el concepto de dato personal es definido como toda aquella información concerniente a una persona física identificada e identificable, sin importar que la misma obre en soportes físicos o electrónicos, y con independencia de su forma o modalidad de creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Asimismo, se entiende que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse -directa o indirectamente- mediante cualquier información que no implique actividades desproporcionadas.

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí reconoce que los datos personales pueden obrar en soportes físicos o electrónicos, éste último, supone un avance en el control de los datos que navegan diariamente en Internet.



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Asimismo, cabe destacar que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí en el artículo 15, contempla los principios que deben regir en el tratamiento de los datos personales por parte de los responsables; denominados principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

El principio de licitud establece que el tratamiento de los datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiere; el de finalidad refiere a que el tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera; el de lealtad señala que el responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

Por su parte, el principio de consentimiento es la facultad para decidir acerca de la entrega y tratamiento de los datos personales, aunque sometida a ciertas excepciones limitativas. El consentimiento debe ser una manifestación libre, específica e informada. Una de estas excepciones a la obligación del responsable de contar con el consentimiento del titular, para determinados tratamientos, es precisamente cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho.

El principio de calidad de los datos que hace referencia a manejar datos actuales, exactos y veraces, pues trabajar con datos inexactos o falsos desvirtuaría la finalidad perseguida con el manejo de la información; el principio de proporcionalidad dispone que el tratamiento de los datos sea adecuada, relevante y estrictamente necesario para la finalidad que justifica su tratamiento; el principio de información pretende dar a conocer al titular de los datos todas las circunstancias necesarias para poder facilitar el control de sus datos personales. Por último, el principio de responsabilidad impone la obligación del responsable de establecer mecanismos destinados a tutelar los datos personales del titular.

Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece en su artículo 113 que las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información pública son las de información reservada, e información confidencial y establece en el artículo 123 que los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados; de la misma manera en su artículo 138 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

En el caso que nos ocupa, se advierte que en los documentos que integran los Títulos Profesionales, Cédulas Profesionales y Certificados de Estudios del personal de este Tribunal Electoral, existen Datos Personales que se deben proteger, por lo que, después de verificar que las versiones públicas presentadas a este Comité de Transparencia, por la unidad administrativa denominada Coordinación de Recursos Humanos, cumplen con los establecido en los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, se estima que es posible garantizar la protección de los Datos Personales y Confidenciales que obran en ellos, lo anterior, de conformidad con los artículos 113, 123 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como de los lineamientos trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo, cuadragésimo quinto y cuadragésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anterior, es posible aprobar versiones públicas de los ochenta y seis documentos propuestos por el área administrativa de la Coordinación de Recursos Humanos, en donde se supriman los datos personales.

En consecuencia, resulta procedente confirmar la protección de datos personales en ochenta y seis documentos y que son parte del archivo de trámite de la Coordinación de Recursos Humanos.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7, 115, 116, fracciones II y V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, y del 51, 113, 123 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, este Comité de Transparencia:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; así como para establecer criterios que resulten necesarios para una mejor observancia de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la protección de los datos personales en ochenta y seis documentos que son parte del archivo de trámite de la Coordinación de Recursos Humanos correspondientes a Títulos Profesionales, Cédulas Profesionales y Certificados de Estudios del personal de este Tribunal Electoral.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Notifíquese la presente resolución a la Coordinación de Recursos Humanos y al Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en su Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2023, celebrada el siete de marzo de dos mil veintitrés.

Lic. César Jesús Porras Flores  
Secretario Ejecutivo

Lic. Enrique Davince Álvarez Jiménez  
Secretario de Estudio y Cuenta

Lic. Gerardo Muñoz Rodríguez  
Secretario de Estudio y Cuenta

Lic. Gladys González Flores  
Secretaria de Estudio y Cuenta

Lic. Jorge Antonio Esquivel Guillén  
Titular de la Unidad de Transparencia  
y Acceso a la Información